



Ubicación 51510
Condenado JOHN JAIRO RIVERA MORALES
C.C # 93403929

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 316 del VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 51510
Condenado JOHN JAIRO RIVERA MORALES
C.C # 93403929

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-000-2019-00957-00. - 51510. **HIBRIDO**
CONDENADO : JHON JAIRO RIVERA MORALES,
IDENTIFICACION : 93.403.929.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR - HURTO CALIFICADO.
CENTRO DE RECLUSION : **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA 'LA MODELO'**
LEY : 906 DE 2004
DECISION: : P. RECONOCIMIENTO TIEMPOS
Auto I No. : 316

T. EDAD.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO** como parte cumplida de la pena en favor de **JHON JAIRO RIVERA MORALES**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia del 5 diciembre 2019 proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, fue condenado el señor **JHON JAIRO RIVERA MORALES**, por los delitos de **concierto para delinquir y hurto calificado**, a la pena de noventa y cuatro (94) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el sustituto de la prisión domiciliaria, así como el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- El sentenciado **JHON JAIRO RIVERA MORALES** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 8 de abril de 2019¹.

2.3.- Mediante auto del 30 de junio de 2020, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- Al penado **JHON JAIRO RIVERA MORALES** a la fecha de la presente providencia le han sido reconocidos los siguientes lapsos por concepto de redención de pena:

Fecha providencia	Meses	Días
28 de marzo de 2022	2	21
Total	2	21

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **JHON JAIRO RIVERA MORALES** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 8 de abril de 2019 a la fecha, llevando como tiempo físico 35 meses y 20 días.

A favor del condenado le ha sido reconocida redención de pena por 2 meses 21 días, por manera que el penado ha descontado un total de 38 meses 11 días, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena impuesta que corresponde 94 meses de prisión.

• **OTRAS DETERMINACIONES.**

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la oficina de asesoría jurídica de la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

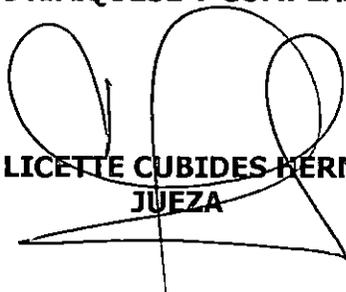
PRIMERO.- RECONOCER a JHON JAIRO RIVERA MORALES el TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO a la fecha de 38 meses 11 días.

SEGUNDO.- REMÍTASE copia de esta decisión al **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO", para la actualización de la hoja de vida del penado.**

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el referido establecimiento penitenciario.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LJBC

Notificación
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá

NOTIFICACIONES

FECHA: 04/04/22 HORA: 3:25 PM

NOMBRE: John Jairo Rivera Morales

CÉDULA: 92403929

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Firma]

FELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha
26 ABR 2022
La anterior Providencia
La Secretaria

Bogotá, D. C.

51510-28-SECRET

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

Calle 11 No. 9A-24 - EDIFICIO KAYSSEN


 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 1
 FECHA: 8/04/22 HORA: 11:00
 NOMBRE FUNCIONARIO:

MEMORIALES

Ref.: Denecho de petición: Art. 23 de la C.N.

ASUNTO: Presentar recurso de reposición, contra Auto I No. 316, exponiendo a continuación mi caso inconformismo por su negligencia e ineptitud.

E. S. D.

Canol LICETTE CURIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

Presento en esta oportunidad recurso de reposición contra Auto Interlocutorio Número 316, fechado marzo Veintiocho (28) de dos mil Veintidos (2022); y recibido mediante notificación en fecha 04-04/22. Así las cosas, me encuentro dentro de los términos de ley.

" En primera medida, empiezo a atacar su absurda decisión desde su comienzo, pidiéndole a usted Señora que ordene a su escribiente, defensor o defensora que escriba MI primer nombre como yo lo escribo desde niño, no como les parezca; ya que yo no escribo su nombre como a mi me parece, lo hago como aparece en cada una de sus respuestas para mí:

Canol LICETTE CURIDES HERNÁNDEZ.

Ahora, mi primer nombre yo lo escribo así:
JOHN, NO JHON

De recibir otra respuesta suya en un Auto Interlocutorio, o en cualquier otra de sus debiles respuestas sin que esté escrito de manera correcta mi primer nombre, le advierto desde ya que no fumaré y le comunicaré de esto, que es repetitivo en usted Señora, a su superior.

Por otra parte, no encontré la relación en detalle y como debió usted Señora hacerla, sólo notifica al suscrito que en providencia de fecha 28-03-2022, me han sido reconocidos (2 meses, 21 días), por concepto de redención de pena; un auto debil, cargado de negligencia e ineptitud de su parte y de parte de sus colaboradores más cercanos; puesto que debieron hacer una relación detallada de cada certificado de TEE; como así lo hizo en su presentación el Corcau-pto director de este establecimiento Carcelario y Penitenciario, mediante oficio No. 114-CPMSB06-01-LC-003914, de fecha 09-02-22; no recibí de usted una clarificación del por qué me reconoce tan sólo lo (2 meses, 21 días), cuando conforme a todos los certificados que son enunciados en dicho oficio, el aproximado a reconocer es de (8 meses); de donde como siempre y una vez más, en un limbo jurídico; que pésimo juzgado de penas y medidas vigila el cumplimiento de mi causa, no le extrañe que en los próximos días la recuse a usted ante el Consejo Superior de la Judicatura; por todas sus inconsistencies, por su arbitrariedad, por su cooperación para que mis derechos fundamentales sean vulnerados aquí en esta mal-dita y corrupta prision.

De esta manera, pido a usted Señora reponga su debil auto y por consiguiente brinde la detallada relación en cuanto al vacío reconocimiento de redención de pena, y si fue enunciado en oficio de parte del INPEC, una relación de (24 meses), que aproximadamente darían un reconocimiento por concepto de redención de pena de (8 meses), y no (2 meses, 21 días).

No siendo otro el motivo de mi reposición, me suscribo de usted, no teniendo qué agradecerle algo, pues es usted una Jueza de mi bonita república, dura de corazón, negligente en sus funciones y llena de ineptitud.

Atentamente,

DARIO 3^a edad
CPMS BOHOLA 2



JOHN ALDO RIVERA M.
CC 93403614 PD. 369341